

RANKING de los libros más vendidos*

Categoría HISTORIA*

- 1 - *Comida en la historia argentina*, de Daniel Balmaceda (Sudamericana).
- 2 - *Entre Hitler y Perón*, de Juan Bautista Yofre (Sudamericana).
- 3 - *Urquiza, el salvaje*, de Hernan Brienza (Aguilar).
- 4 - *Manuel Belgrano*, de Felipe Pigna (Planeta).
- 5 - *La voz del gran jefe*, de Felipe Pigna (Planeta).

Categoría INFANTIL*

- 1 - *El misterio del mayordomo*, de Norma Huidobro (Norma).
- 2 - *El espejo africano*, de Liliana Bodoc (SM).
- 3 - *Cursiva 1*, (Hola Chicos).
- 4 - *Caídos del mapa I*, de María Inés Falconi (Quipu).
- 5 - *Octubre, un crimen*, de Norma Huidobro (SM).

Categoría GASTRONOMÍA*

- 1 - *La torta perfecta*, de Osvaldo Gross (Planeta).
- 2 - *Repostería con Anna*, de Anna Olson (Boutique de Ideas).
- 3 - *Recetas de mi Italia*, de Pietro Sorba (Planeta).
- 4 - *El ABC de la pastelería*, de Osvaldo Gross (Planeta).
- 5 - *Cervezas artesanales*, de José Luis Barbado (Albatros).

Continuará

*Para que el lector cuente con una visión más, estamos publicando un "RANKING" de los "LIBROS MÁS VENDIDOS" por INALTO S.A. en los ÚLTIMOS 12 MESES, en cada una de DIVERSAS CATEGORÍAS... /// Continúa en página 4.

► Las lecturas de ERUDIT®

Además de los libros incluidos en el ranking precedente y de tantos otros, ERUDIT sugiere leer también los siguientes:

- *Azul cuervo*, de Adriana Lisboa (Edhasa).
- *Los restos del día*, de Kazuo Ishiguro (Anagrama).
- *La presa*, de Irene Nemirovsky (Salamandra).
- *La madriguera*, de Tununa Mercado (Tusquets).
- *El segundo sexo*, de Simone de Beauvoir (Debolsillo).

- *Para niños: Vuelta al sur*, de Mario Mendez (Albatros).

Un mes de Septiembre

Por Lito Palese

► Ella y el Nobel

La escritora danesa Karen Blixen (también conocida por su seudónimo Isak Dinesen) había sido ya dos veces candidata para recibir el Premio Nobel de Literatura, y el año 1962 se presentaba como especialmente propicio para que la tercera fuera la vencida.

Para esa ocasión, entre los cinco candidatos preseleccionados —Jean Anouilh, Lawrence Durrell, Karen Blixen, Robert Graves y John Steinbeck— la danesa (única mujer del quinteto) aparecía para muchos como la favorita.

Sin embargo, nuevamente algo se interpuso en el camino hacia ese especial reconocimiento que muchos consideraban merecía desde hacía mucho tiempo. En **septiembre** —un mes antes que la Academia de Suecia se pronunciara— su vida se extinguió y su candidatura no pudo ser considerada por esa circunstancia.

Su primer libro —editado bajo el seudónimo Isak Dinesen— había sido "*Seven Gothic Tales*", seleccionado como el libro del año por el Club Americano del Libro.

Continuó publicando y el gran suceso internacional le llegaría con "*Out of Africa*" —escrito en inglés—, de carácter autobiográfico, que fue una de las bases de la exitosa película conocida en la Argentina con el título "*África mía*" —interpretada en los roles protagónicos por Meryl Streep y Robert Redford—, la que obtuvo siete premios Oscar, incluyendo a la mejor película y mejor dirección (Sydney Pollack).

Pero la presencia en el cine de la obra de Blixen no se agota con la indicada película.

Un delicioso relato sobre la vida de una exitosa chef francesa en la austera casa de dos mujeres dedicadas a continuar la misión del padre en una pequeña comunidad religiosa de Dinamarca, dio lugar a una imperdible película —"*La fiesta de Babette*"—, que fue la primera de origen danés en adjudicarse el premio Oscar a la

mejor película extranjera y —dicen— sería la película preferida del Papa Francisco (el argentino Jorge Mario Bergoglio).

Ni siquiera el legendario Orson Welles se privó de dirigir una película (“*Une Histoire immortelle*”) basada en un atractivo relato de Karen Blixen.

Con estas pocas pinceladas parece bastar para concluir que la escritora danesa no necesitó del Premio Nobel para quedar en la memoria de los amantes de la literatura o de la cinematografía.

► Los maestros

Una vez más, como sucede desde hace muchos años, el 11 de **septiembre** se celebra en la Argentina el “*Día del Maestro*” —fecha elegida por ser el aniversario de la muerte del denominado “*padre del aula*”, Domingo Faustino Sarmiento—, como justo homenaje a quienes han tenido y tienen la trascendente responsabilidad social de coadyuvar, con adecuada instrucción, en la formación y desarrollo de niños y adolescentes.

Entre los adultos, creo que pocos pueden olvidar los luminosos días durante los cuales —ya sea cubiertos con el igualitario guardapolvo blanco o con el uniforme distintivo de la escuela— marchábamos al encuentro de la maestra o del maestro que permanecería al frente de nuestra aula por toda la jornada escolar, o bien aquellos otros días posteriores en los que diversos profesores nos transmitían conocimientos de sus respectivas materias.

Todos ellos fueron maestros y no parece que pudiera haber discrepancias respecto a que están incluidos en el homenaje del día indicado.

Sin embargo, ignoro en qué medida incluimos en ese tipo de homenaje —en tal día o en cualquier otro momento— a aquellos que, con o sin títulos y habiendo sido o no de los ya aludidos, fueron “*maestros de vida*” para cada uno de nosotros, ya sea porque el todo de ellos lo hemos mirado como modelo o referencia —por ejemplaridad u otras causas—, o porque fueron nuestro bastón en alguna etapa de nuestra existencia, o porque se convirtieron en inolvidables por facetas de su personalidad o por palabras o gestos que fueron guías de nuestras mentes.

Entre ellos, el reflexivo de la reunión de amigos en un bar, aquél que dijo “*dejala pasar, pibe*”, aquella que aconsejó “*no te la tomes así, nena*”, los formadores en deportes o música u otras disciplinas que además de su quehacer específico aportan alguna observación bienintencionada hacia sus dirigidos o discípulos, y toda persona que está atenta para brindar una sugerencia útil.

Además, agrego —y con especial preferencia— a quien, sin formación especial e incluso de humilde condición, nos hizo ver, por ejemplo, que una simple cañita ayuda a

la planta a crecer derecha y a brindar sus mejores frutos.

Incluso, como las enseñanzas tienen muchas fuentes, trato de tener presente las obtenidas de la observación de la naturaleza y del comportamiento de animales y niños con no muchos pasos de socialización, además de lo recibido de una nutrida lista de personas —encabezada por mis padres y abuelos— que, en el marco indicado más arriba, considero “*maestros de vida*”, porque el aporte de cada uno de ellos permanece en mí y, estimo, lo será para siempre.

De esa lista de personas, me limito a dar tres ejemplos.

El de aquél profesor de matemáticas que nos repetía que “*un hombre sin voluntad es un barco sin timón*”, quien de ese modo me ayudó en el proceso interno de auto persuasión respecto a que —contrariando ciertas ideas fatalistas— las circunstancias de nacimiento no son una condena inmodificable, especialmente si se tiene presente que ningún viento es favorable para quien no sabe donde va, como lo expresó Seneca en la antigua Roma.

El de aquella profesora de literatura que se obstinó en transmitir a sus alumnos —con sus dichos y hechos— la importancia del buen decir y de las formas, a quien recordé infinidad de veces para preguntarme si hubiera contado o no con su aprobación respecto de determinados episodios.

El de aquél jefe que me enseñó que si bien lo ideal o perfecto pueden ser puntos de referencia, no se debe desechar una solución adecuada a las circunstancias.

Como ya dije, en el marco arriba indicado, considero “*maestros de vida*” a todos los que aludí —incluyendo a los de los tres párrafos precedente—, y para todos ellos va mi homenaje y gratitud, ilusionado en que muchos otros hayan tenido maestros más o menos similares a los incluidos en este apunte —o mejores— y que los hayan beneficiado con aportes positivos para sus propias vidas y la convivencia social.

REGALE
LIBROS

INALTO® LIBROS



Encuétranos en
[Facebook.com/InaltoLibros](https://www.facebook.com/InaltoLibros)
y haga click en “Me gusta”

REGÍSTRESE Y HAGA SUS PEDIDOS TAMBIÉN EN
www.inalto.com.ar

GUÍA LEGAL[®]

Todos los textos publicados en esta sección titulada GUÍA LEGAL fueron incluidos sólo con fines de divulgación, la selección y/o redacción de los mismos –referidos a aspectos parciales de las cuestiones a las que están relacionadas– reflejan textos de normas legales y/o interpretaciones u opiniones no vinculantes del autor, no están dirigidas a personas determinadas, y NO CONSTITUYEN ASESORAMIENTO, siendo adecuado recordar que tales normas legales (leyes, decretos, resoluciones, etcétera) pueden ser o haber sido modificadas o dejadas sin efecto y que la eventual aplicación de ellas estaría sujeta a factores como las circunstancias de los distintos casos (que suelen no ser idénticos), a los criterios de los Jueces (que pueden ser distintos entre uno y otro ante una misma norma legal), etcétera. Por ello, ante cuestiones legales concretas, **siempre será conveniente recurrir con celeridad al asesoramiento y/o asistencia de los ABOGADOS.**

Por Nise Filippo

ACOSO ESCOLAR. La Ley 5.738 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires indicó que tiene por objeto prevenir y erradicar toda forma de acoso u hostigamiento escolar conforme los principios establecidos en la Ley Nacional 26.892 y la Ley 223 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que, a los fines de aquella, se entiende por acoso u hostigamiento escolar a todo acto individual o colectivo de intimidación, maltrato y/o violencia física, verbal, sexual y/o psicoemocional al que es sometido de manera repetida y sostenida en el tiempo, un/a alumno/a por alguno/a o algunos/as de sus compañeros/as (dicha definición incluye acciones negativas, agresiones por medios cibernéticos y cualquier forma de discriminación que tienda a la segregación por razones o con pretexto del color de piel, etnia, nacionalidad, lengua, idioma, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, convicciones religiosas o ideológicas, opinión política o gremial, edad, situación familiar, caracteres físicos, capacidad psicofísica, condición de salud, situación socioeconómica, condición y origen social, hábitos sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal o cualquier otra circunstancia personal o social, temporal o permanente de las personas que implique exclusión, restricción o menoscabo.

CONTRATO POR ADHESIÓN. De acuerdo al Código Civil y Comercial (aprobado por la Ley 26.994 y en vigencia según la Ley 27.077), el contrato por adhesión es aquel mediante el cual uno de los contratantes adhiere a cláusulas generales predisuestas unilateralmente, por la otra parte o por un tercero, sin que el adherente haya participado en su redacción (artículo 984). Las cláusulas generales predisuestas deben ser comprensibles y autosuficientes. La redacción debe ser clara, completa y fácilmente legible. Se tienen por no convenidas aquellas que efectúan un reenvío a textos o documentos que no se facilitan a la contraparte del predisponente, previa o simultáneamente a la conclusión del contrato. Esta disposición es aplicable a la contratación telefónica, electrónica o similares (artículo 985). Las cláusulas particulares son aquellas que, negociadas individualmente, amplían, limitan, suprimen o interpretan una cláusula general. En caso de incompatibilidad entre cláusulas generales y particulares, prevalecen estas últimas (artículo 986). Las cláusulas ambiguas predisuestas por una de las partes se interpretan en sentido contrario a la parte predisponente (artículo 987). Se deben tener por no escritas: a) las cláusulas que desnaturalizan las obligaciones del predisponente; b) las que importan renuncia o restricción a los derechos del adherente, o amplían derechos del predisponente que resultan de normas supletorias; c) las que por su contenido, redacción o presentación, no son razonablemente previsibles (artículo 988). La aprobación administrativa de las cláusulas generales no obsta a su control judicial. Cuando el juez declara la nulidad parcial del contrato, simultáneamente lo debe integrar, si no puede subsistir sin comprometer su finalidad (artículo 989).

CULTURA JURÍDICA. Se destacó especialmente la importancia de la “cultura jurídica” en las “Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana –a las que adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada 5/09, disponiendo que deberán ser seguidas, en cuanto resulte procedente, como guía en los asuntos a que se refieren–, reglas que previeron que se promoverán actuaciones destinadas a “proporcionar información básica sobre sus derechos”, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Regla 26) –con expresa referencia a las personas en condiciones de pobreza (Regla 16)–, agregando que se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, “divulgación” y “capacitación” de una “cultura cívica jurídica”, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades (Regla 27).

EQUILIBRIO. El “Código de Ética de la Función Pública” para los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional aprobado por el Decreto 41/1999 (anterior a la Ley 25.188 –Ley de Ética Pública–), entre sus principios particulares estableció en su artículo 35 –titulado EQUILIBRIO– que el funcionario público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO. El Código Civil y Comercial (aprobado por la Ley 26.994 y en vigencia según la Ley 27.077), se refirió a la imposibilidad de cumplimiento de obligaciones. La imposibilidad sobrevenida, objetiva, absoluta y definitiva de la prestación, producida por caso fortuito o fuerza mayor, extingue la obligación, sin responsabilidad. Si la imposibilidad sobreviene debido a causas imputables al deudor, la obligación modifica su objeto y se convierte en la de pagar una indemnización de los daños causados (artículo 955). La imposibilidad sobrevenida, objetiva, absoluta y temporaria de la prestación tiene efecto extintivo cuando el plazo es esencial, o cuando su duración frustra el interés del acreedor de modo irreversible (artículo 956).

JUSTICIA. El “Código de Ética de la Función Pública” para los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional aprobado por el Decreto 41/1999 (anterior a la Ley 25.188 –Ley de Ética Pública–), entre sus principios generales indicó en su artículo 10 –titulado JUSTICIA– que el funcionario público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.

NACIMIENTO. La Ley 14.931 de la Provincia de Buenos Aires creó el “*Sistema y/o Red de Seguimiento de Recién Nacidos Prematuros de Alto Riesgo*” centrado en la familia, que tendrá como beneficiario directo a todo recién nacido prematuro que requiera de atenciones especiales por un período prolongado superior al que requiere la población en general. La misma norma precisó que la inclusión de los recién nacidos prematuros en dicho Sistema se efectuará a partir de la detección de esta condición, permaneciendo en el sistema hasta el primer ciclo del sistema formal educativo provincial o hasta que dure la situación de riesgo, salvo inclusión en otro programa de atención específica.

RENUNCIA Y REMISIÓN. El Código Civil y Comercial (aprobado por la Ley 26.994 y en vigencia según la Ley 27.077), se refirió a la “*renuncia*” y a la “*remisión*”. Toda persona puede renunciar a los derechos conferidos por la ley cuando la renuncia no está prohibida y sólo afecta intereses privados. No se admite la renuncia anticipada de las defensas que puedan hacerse valer en juicio (artículo 944). Si la renuncia se hace por un precio, o a cambio de una ventaja cualquiera, es regida por los principios de los contratos onerosos. La renuncia gratuita de un derecho sólo puede ser hecha por quien tiene capacidad para donar (artículo 945). La aceptación de la renuncia por el beneficiario causa la extinción del derecho (artículo 946). La renuncia puede ser retractada mientras no haya sido aceptada, quedando a salvo los derechos adquiridos por terceros (artículo 947). La voluntad de renunciar no se presume y la interpretación de los actos que permiten inducirla es restrictiva (artículo 948). La renuncia no está sujeta a formas especiales, aun cuando se refiera a derechos que constan en un instrumento público (artículo 949). Se considera remitida la deuda, excepto prueba en contrario, cuando el acreedor entrega voluntariamente al deudor el documento original en que consta la deuda. Si el documento es un instrumento protocolizado y su testimonio o copia se halla en poder del deudor sin anotación del pago o remisión, y tampoco consta el pago o la remisión en el documento original, el deudor debe probar que el acreedor le entregó el testimonio de la copia como remisión de la deuda (artículo 950). Las disposiciones sobre la renuncia se aplican a la remisión de la deuda hecha por el acreedor (artículo 951). La remisión de la deuda produce los efectos del pago. Sin embargo, la remisión en favor del fiador no aprovecha al deudor. La hecha a favor de uno de varios fiadores no aprovecha a los demás (artículo 952).

SEGURIDAD INTERIOR. La Ley 24.059 dispuso: que a los fines de la misma se define como seguridad interior a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional; que la seguridad interior implica el empleo de los elementos humanos

y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a fin de alcanzar los objetivos del artículo 2° de dicha Ley.

VERACIDAD. El “*Código de Ética de la Función Pública*” para los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional aprobado por el Decreto 41/1999 (anterior a la Ley 25.188 –Ley de Ética Pública–), entre sus principios particulares estableció que el funcionario público está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad (artículo 18).

VÍCTIMAS. Las “*Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*”, aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana –a las que adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada 5/09, disponiendo que deberán ser seguidas, en cuanto resulte procedente, como guía en los asuntos a que se refieren–, previeron que a efectos de dichas Reglas, “*se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico*” –el término víctima también podrá incluir, en su caso, “*a la familia inmediata o a las personas que están a cargo*” de la víctima directa– (Regla 10), habiendo precisado que se considera en “*condición de vulnerabilidad*” aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización –la vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal; destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta– (Regla 11). Asimismo, tales Reglas dispusieron que se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria), que asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria), que procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la “*protección de la integridad física y psicológica de las víctimas*”, sobre todo a favor de aquéllas que corran “*riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida*” (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo), que también podrá resultar necesario otorgar una “*protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial*”, y que se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito (Regla 12).

Continuará

/// Viene de página 1. Para que el lector cuente con una visión más, estamos publicando un RANKING de los “LIBROS MÁS VENDIDOS” por INALTO S.A. en los ÚLTIMOS 12 MESES, en cada una de DIVERSAS CATEGORÍAS previstas al efecto, habiéndose programado la publicación de los primeros puestos de la clasificación (no más de 5) de cada CATEGORÍA en distintos números de esta Revista. La elección de las CATEGORÍAS y de los libros considerados para cada una de ellas se realizó según opiniones del Director de esta Revista, pero, como norma, cada libro fue incluido en una sola CATEGORÍA, y para la elaboración del “RANKING” de las CATEGORÍAS indicadas en este número fueron consideradas las VENTAS de los últimos 12 MESES, contados hasta el mes inmediato anterior a la fecha de cierre de esta Revista.

INALTO - Director responsable: Silvio Palermo - Revista Mensual de Cultura editada por Inalto S.A. - Domicilio legal: Lavalle 1290, Piso 1, Oficina 113, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Registro DNDA 5310808. ISSN: 2346-9153 - Año 4 número 49 **Septiembre** de 2017. Buenos Aires. República Argentina - Impreso en Mundo Color Digital de Pablo Berrocoso, Moreno 156, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, en Septiembre de 2017. © Inalto S.A. Todos los derechos reservados. Lo expresado por los autores en esta revista pertenece a los mismos y puede reflejar o no la posición u opinión del Director o de Inalto S.A.